

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 120/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES PARA FINES DE REGULACIÓN MONETARIA CON VALORES EMITIDOS POR EL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN O EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio N° 31/2006 de 18 de abril de 2006 y N° 21/2008 de 26 de febrero de 2008.

El Reglamento de Operaciones para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2003 de 11 de noviembre de 2003 y modificado mediante Resolución de Directorio N° 070/2005 de 24 de mayo de 2005.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM – SOMA 012/2009 de 30 de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 293/2009 de 1 de octubre de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en el artículo 29 inciso e) de la referida Ley, se encuentra establecido que el Banco Central de Bolivia como Agente Financiero del Gobierno, tiene entre otras, la función de participar en la emisión, colocación y administración de títulos de deuda pública.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley N° 1670, en el ámbito de sus funciones, como autoridad monetaria y del sistema de pagos, y en su calidad de agente financiero del gobierno, el BCB puede realizar, en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y

//2. R.D. N° 120/2009

liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación.

Que, en el marco de lo anteriormente citado, el BCB ha aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2003 el Reglamento de Operaciones para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, determinando las condiciones para la subasta, adjudicación, redención, administración y control de las operaciones con valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o por el Banco Central de Bolivia, y colocados por este último con objetivos de política monetaria.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM - SOMA N° 012/2009, recomienda modificar el actual Reglamento de Operaciones para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia a fin de que el Directorio otorgue al Comité de operaciones de mercado abierto la posibilidad de fijar la periodicidad de sus sesiones.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 293/2009 manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB, considere la modificación al Reglamento de Operaciones para fines de regulación monetaria con valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 8 del Reglamento de Operaciones para Fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 8.- (Sesiones)** Las sesiones ordinarias del COMA se efectuarán por lo menos una vez a la semana. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando considere necesario.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 8.- (Sesiones)** El COMA determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias. Esta decisión será comunicada al Directorio. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando considere necesario.”

//3. R.D. N° 120/2009

**Artículo 2.-** La modificación al Reglamento de Operaciones para Fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de octubre de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez